



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2140-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 343-OGPIIC-VRID-UNICA-2018 del 5 de Setiembre de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien solicita se apruebe el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) se dispone por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho o el lugar de la publicación o divulgación; Ley modificada mediante Ley N° 30276 de 13 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 3° del D.L. N° 822 señala el objeto es la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta



ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad;

Que, asimismo el inciso 65.2.5 del artículo 65° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que es atribución del Vicerrector de Investigación y Desarrollo promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual tiene como objeto el establecimiento y regulación de los procedimientos relacionados con la titularidad, protección y transferencia de los derechos de propiedad intelectual y otros resultados de la investigación y la innovación científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; y contribuir al progreso, cultural científico y tecnológico del país, incentivando la investigación, la creación de proyectos y obras científicas, artísticas, literarias, así como la realización de investigación básica y aplicada entre la Comunidad Universitaria San Luisana;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Setiembre de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica pone en consideración del pleno el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica elaborado por el Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo, siendo aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de XI Títulos, 56 Artículos y 02 Disposiciones Finales y Complementarias, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA" DE ICA**

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**



VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

**OFICINA DE PLANEAMIENTO DE LA
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
CIENTÍFICA**

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica tiene entre sus fines, el de fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de nuestra región y de nuestro país. Por eso nuestra Universidad orienta la investigación para fomentar el desarrollo de las ciencias y las artes, en un marco de libertad y compromiso con el conocimiento que demanda la sociedad a corto, mediano y largo plazo.

La universidad moderna se constituye en un factor clave para el desarrollo de la economía basada en el conocimiento esto ha sido posible gracias a su participación activa en actividades de cooperación en investigación científica, por eso que pensar en innovación dentro del contexto académico requiere definir cuál es el rol que juega la Universidad en la conformación de un ecosistema de innovación y emprendimiento concebido como una red de esfuerzos de personas y tareas que impulsan a diferentes niveles la creación de nuevas industrias en nuestra región y nuestro país.

Por eso es imperativo implementar mecanismos adecuados que permitan promover la gestión de las prácticas de la Propiedad Intelectual en las instituciones de nivel Universitario con el fin de potenciar la colaboración entre la Universidad y la Industria

Por eso es necesario entender que una universidad, así como cualquier otra institución pública o privada con capacidad para generar innovaciones, debe diseñar e implementar una política de Protección Intelectual que defina los incentivos y establezca los mecanismos más adecuados para estimular el desarrollo de la innovación, facilitar su transferencia. Las universidades tienen la misión de guiar y capacitar a sus alumnos y profesores sobre cuáles son los pasos a seguir para que sus proyectos y sus resultados puedan estar protegidos legalmente desde su creación y que por medio de esos mecanismos de protección y transferencia de tecnología, resulten en inversiones que sean revertidas a su vez, a la investigación universitaria.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.-Base Legal. - El presente Reglamento de Propiedad Intelectual está regulado por:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Decisión Andina N° 351 de la Comisión del acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Legislativo 822 – Ley Sobre el Derecho de Autor, del 24 de Abril de 1996.
- Ley N°30276 -- Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el derecho de Autor, publicado el 3 de Diciembre del 2014.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. OMPI 2016.

Art. 2.-Objetivos

a.- El Reglamento de Propiedad Intelectual tiene como objeto el establecimiento y regulación de los procedimientos relacionados con la titularidad, protección y transferencia de los derechos de propiedad intelectual y otros resultados de la investigación y la innovación científica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

b.- Contribuir al progreso, cultural científico y tecnológico del país, incentivando la investigación, la creación de proyectos y obras científicas, artísticas, literarias, así como la realización de investigación básica y aplicada entre la Comunidad Universitaria San Luisana.

Art.3.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento de Propiedad Intelectual será aplicable a toda actividad de carácter académico, laboral, o contractual que tenga relación con la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad intelectual, propiedad industrial y las nuevas tecnologías y que es realizada por profesores, investigadores, contratistas, empresas, estudiantes, personal administrativo, en la Universidad Nacional san Luis Gonzaga de Ica.

TITULO II

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 4.- Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual es la protección legal que se ofrece a toda creación del intelecto humano, resultante del ingenio, la creatividad y la capacidad inventiva del Ser. Los derechos de PI protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.

Art. 5.-La Propiedad Intelectual, como sistema, se divide en:

a.-El derecho de autor y los derechos conexos: que comprende los derechos sobre las expresiones artísticas y literarias (novelas, poesía, obras de teatro, películas, música, obras artísticas y arquitectónicas), los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio o televisión.

b.-La propiedad industrial: que comprende las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales, los circuitos integrados y las indicaciones geográficas.

c.-La Biotecnología: comprende la **Biotecnología en Salud Humana:** Genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, la **Biotecnología Industrial:** el uso industrial de microorganismos con aplicaciones como la producción de vacunas recombinantes y medicinas, **Biotecnología Animal:** sistemas de diagnósticos, nuevas vacunas y drogas, embriones in vitro, utilización de hormonas de crecimiento, utilización de tecnologías reproductivas. **Biotecnología Ambiental:** aplicación Enzimática, Microbiana, utilización de plantas y organismos transgénicos.

Art. 6.- De Los Derechos de Autor

Los derechos de autor son los reconocimientos a que tiene derecho el autor de la obra. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822 –Ley sobre el Derecho de Autor, se incluyen el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio, y derecho al acceso. Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Art. 7.-Se entiende por derecho de autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se reconoce a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos desde el momento mismo de la creación; sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Éste debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

Art. 8.-Se considera autor a la persona natural, ya sea individualmente o en equipo, que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el

derecho de autor, siendo en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.

Art. 9.- Los derechos patrimoniales permiten al Autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar, o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público por cualquier medio, la traducción adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Art. 10.- Los derechos morales son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo; son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: el de paternidad de la obra, integridad, carácter inédito, publicación, modificación, post publicación y arrepentimiento. Los reconocimientos a los que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación lo faculta de exigir el cumplimiento de los mismos.

Art. 11.- Será titular de los derechos de una creación:

- a) El Autor que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto o contrato legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra que se lleva a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, mediante la sesión de los derechos patrimoniales a su favor, por contrato de prestación de servicios para la elaboración de la obra, por relación laboral a partir del cual se realiza la obra, por donación o renuncia de los derechos patrimoniales, o por sucesión por causa de muerte.

Art. 12.- Se consideran coautores de una obra creada en colaboración; los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Art. 13.- Los actos de disposición de los derechos patrimoniales se clasifican como sigue:

- a. Obras originales. Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
- b. Obras derivadas. Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la propiedad intelectual.
- c. Obras por encargo. Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto en contrato escrito.

Art. 14.- La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación protegida por la propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa, expresa y escrita del autor o titular de los derechos.

Art.15.- Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor; conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga; artículos lícitamente publicados en periódicos, colecciones periódicas, breves extractos de obras, siempre

que tal utilización se haga conforme con los usos honrados y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

c) Requieren de permisos de publicación de otros autores cuando se utiliza páginas o capítulos completos en una obra; por ello los docentes autores tendrán que cerciorarse de que la obra no se encuentre en dominio público o que esté sujeta a excepción por el tipo de utilización; es decir, si se encuentra sujeta a excepción por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.

d) Se consideran de dominio público las obras cuyo copyright haya expirado, así como publicaciones oficiales del gobierno. Sin embargo, los materiales publicados por organismos internacionales no son de dominio público. Es indispensable revisar las políticas de cada organismo para ver las condiciones de reproducción de sus publicaciones. Si bien no se necesita permiso para la publicación de obras de dominio público, debe acreditarse la fuente original.

e) Los dibujos, tablas e ilustraciones también requieren tener autorizaciones de los autores en el caso que no se encuentren en dominio público o que estén sujetas a excepciones por el tipo de utilización; es decir, si se encuentran sujetas a excepciones por utilizarse de modo limitado y con fines educativos

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD

Art. 16 .- La UNICA es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier obra científica, literaria, artística, programa informático (software) y en general cualquier obra creada por su personal docente y no docente, investigadores, contratistas, empresas, instituciones, y otros con los que no haya relación directa, pero que se relacionen en virtud de convenios específicos en

los que intervenga la UNICA, siempre que estas obras sean desarrolladas como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad.

Art. 17.- La UNICA será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los estudiantes, de pre y posgrado; estableciéndose, para cada caso concreto y previo a la realización de la obra, el porcentaje de titularidad que recaiga sobre cada uno de los intervinientes.

Art. 18.-Derechos de producción intelectual de los estudiantes de pre y post grado:

a) La UNICA reconoce a los estudiantes el Derecho de Autor de los trabajos desarrollados durante sus estudios.

b) La UNICA reconoce los derechos morales y patrimoniales de la producción intelectual de los estudiantes, siempre que se hayan desarrollado única e íntegramente por aquellos.

No obstante, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la UNICA cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.

c) Cuando la producción intelectual desarrollada por estudiantes tenga aportes de profesores, investigadores, personal administrativo, y/o contratistas de la UNICA, los derechos de Propiedad Intelectual serán previamente establecidos por común acuerdo, por escrito, y en concordancia con el aporte propio.

d) En el caso de las tesis o monografías de grado, a los estudiantes se les reconoce el derecho moral de sus trabajos, y a la UNICA el derecho patrimonial, considerando que estas obras no podrán ser publicadas sin la autorización previa del Autor, o comercializadas bajo un acuerdo firmado con el Autor.

e) En el caso de una obra producida por un estudiante, cuando visite o desarrolle prácticas en una institución o empresa, el derecho moral de la propiedad le pertenece al estudiante, y podrá gozar de derecho patrimonial conforme a lo establecido en común acuerdo, por escrito, entre el estudiante, la UNICA y la institución o empresa (Acuerdo de Propiedad Intelectual).

f) En la biblioteca y bajo medidas administrativas que preserven la confidencialidad, reposarán los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantener la confidencialidad de su tesis o trabajo de grado.

g) El esfuerzo y la orientación del asesor o director de esos trabajos son reconocidos por la UNICA mediante la compensación prevista en el contrato respectivo. Sin embargo, no generan Derechos de Propiedad Intelectual o de coautoría a favor del docente asesor o director, con excepción de aquellos casos en los que el asesor o director participe directamente con el estudiante en la redacción del trabajo o de la tesis.

h) Queda prohibido reproducir obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis, trabajo de grado u otros si no se realizan las citas correspondientes, y no se actúa en conformidad a los usos honrados establecidos por las normas de Derechos de Autor.

i) Las tesis de título profesional, maestría y doctorado están disponibles en las bibliotecas a nivel nacional de la Universidad, no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor; para ello tiene que llenar el formato de autorización para publicar en la biblioteca virtual las tesis electrónicas.

Art.19.-Las tesis publicadas en la Biblioteca Virtual, deberán respetar el copyright; asimismo en el Repositorio ALICIA.

Art.20.-La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva a los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores costeadas por la UNICA, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Art. 21.- Mediante documento, el autor garantiza a la Universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la Universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la Universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes

Art. 22.- Las lecciones dictadas en público o en privado por los docentes de la UNICA podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o por quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la UNICA. Esto según el Art 42, Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor.

Art. 23.- Las lecciones preparadas por docentes y no docentes, con la finalidad de realizar el dictado de clases en la UNICA, son de titularidad de la UNICA y de los elaboradores, salvo pacto en contrario.

Art. 24.- Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes y no docentes, son de titularidad de la Universidad, salvo pacto en contrario.

TÍTULO IV

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD

Art. 25.- Está permitido transcribir apartados de terceros lícitamente divulgados, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, siempre y cuando la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada al fin que se persiga.

Art. 26.- Los Estudiantes, docentes y personal de la UNICA podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos, asegurándose que no existe en este uso fines económicos directos o indirectos, y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la universidad.

Art.27.- Se prohíbe fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción:

Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando la obra se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de pérdida o destrucción, o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido, inutilizado o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables. Base legal en el Art. 43 inciso c, Decreto Legislativo 822.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 28.- Los docentes, no docentes, estudiantes y trabajadores de la UNICA que desarrollen y generen obras y producciones intelectuales, tienen la obligación de registrarlas en la Dirección de Investigación.

Art. 29.-La producción intelectual, incluyendo Tesis de grado, debe ser informada a la Dirección de Investigación antes de presentarlos en publicaciones, congresos, o terceros, para proteger la Propiedad Intelectual generada.

Art. 30.-Los investigadores, docentes y estudiantes tienen la obligación de reportar a la Dirección de Investigación sobre el potencial comercial del resultado de sus investigaciones que vienen desarrollando, de tal manera que se adopten las acciones para proteger y comercializar las invenciones.

Art. 31.-Los investigadores o profesores no deben divulgar información sensible de la producción intelectual de la UNICA, durante el desempeño de sus servicios de consultorías a terceros, hasta que la Universidad haya desarrollado acciones para proteger la Propiedad Intelectual de los descubrimientos.

Art. 32.-En las obras académicas colectivas, se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido.

Art. 33.-Los autores de publicaciones, artículos o similares, deben de consignar en los créditos, su afiliación con la información siguiente: Nombres y Apellidos (de acuerdo al estilo de la publicación) (Área o departamento académico) (Facultad) Universidad

Nacional San Luis Gonzaga, Perú (E-mail institucional) (URL institucional, en caso de ser necesario).

Art. 34.-Las publicaciones realizadas por la UNICA, o en colaboración con terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas o de investigación, deberán consignarse en los créditos.

Art. 35.-Se considera una falta cualquier violación de los Derechos de Propiedad Intelectual mencionado en este Reglamento. La gravedad de la falta será regulada en el reglamento correspondiente.

TÍTULO VI:

LOS SIGNOS DISTINTIVOS, NOMBRES COMERCIALES, DENOMINACIONES SOCIALES, MARCAS Y LOS LEMAS COMERCIALES

Art. 36.-La Universidad Nacional San Luis Gonzaga no es un ente comercial, pero sí compete académicamente con otras instituciones educativas. En tal sentido, la Universidad cuenta con un nombre comercial que la identifica en el mercado y la sociedad, distinguiéndola de las demás instituciones educativas. Así la UNICA encamina sus esfuerzos para mantener y mejorar su liderazgo, su nombre comercial es objeto de protección y gestión mediante los mecanismos que indique la ley. Esta gestión tendrá un responsable, mecanismos de seguimiento y control sobre su uso adecuado.

Art. 37.-La UNICA presta principalmente servicios de educación, brinda otros servicios y productos propios de su objeto y misión, por lo cual es titular actual y potencial de las marcas con las cuales se distingue en la sociedad dichos productos,

servicios y lemas comerciales que acompañan dichas marcas. Las marcas y lemas comerciales constituyen activos intangibles de la UNICA; por tanto, deben ser registrados a favor de esta cuando lo considere pertinente. La UNICA procurará que en todos los casos las marcas y lemas comerciales que distinguen sus servicios y productos se registren de manera exclusiva a nombre de la Universidad y evitará compartir la titularidad con terceros para prevenir conflictos al momento de su venta o erogación.

Art. 38.- El uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá ser expresamente solicitado a la UNICA para su correspondiente evaluación.

Art. 39.- La UNICA podrá otorgar licencias de uso de marca a terceros cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten. Adicionalmente, se evaluará la necesidad de registrar las marcas y lemas en el extranjero.

TÍTULO VII:

SOBRE PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, CIRCUITOS INTEGRADOS, SECRETOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y DERECHOS DERIVADOS Y CONEXOS.

Art. 40.- La UNICA es titular de cualquier Patente de Invención, Modelo de Utilidad, Diseño Industrial o Circuito Integrado, Secretos Industriales, Certificados de Obtentor y Derechos derivados y Conexos que resulte de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, personal docente y no docente de la UNICA; docentes investigadores, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la UNICA, estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas, y otros con los que no haya relación directa, la cual sea financiada por la UNICA, ya sea a

través de fondos de la UNICA o por fondos de terceros administrados por la UNICA; o Resulte del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la UNICA con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación, o Haya sido desarrollado, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la Universidad.

Art. 41.- Las personas que hayan desarrollado Patente de Invención, Modelo de Utilidad, Diseño Industrial o Circuito Integrado, Secretos Industriales, Certificados de Obtentor, y Derechos derivados y conexos serán reconocidas como inventores de la misma. Por su parte, los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados serán reconocidos como diseñadores. Asimismo, las personas que hayan desarrollado la variedad vegetal serán reconocidas como obtentoras de las mismas. Lo señalado en este artículo es aplicable; salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

TÍTULO VIII:

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Art. 42.- Cuando la UNICA publique y reproduzca las obras cuya titularidad ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los autores de las mismas, reconociendo regalías, en una de las tres modalidades siguientes, a elección del autor:

- a) El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales anuales.
- b) El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados, hasta un máximo de 100 (cien) ejemplares. Estos ejemplares no podrán ser comercializados.
- c) cualquier otra modalidad, de común acuerdo entre la Universidad y el Autor.

Art. 43.- Los docentes, no docentes e investigadores que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen reconocimiento académico, y las regalías obtenidas de la explotación comercial de la propiedad intelectual generada.

Art. 44.- Los trabajadores y estudiantes que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen el reconocimiento económico que se estipula en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

Art. 45.- En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.

Art. 46.- Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos (incluyendo los de licenciamiento, y otros) y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220 –Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE REGALÍAS
Investigadores, inventores o Autores	50 %
Laboratorio, coordinación o departamento académico al que pertenece el investigador	10 %
Facultad del Investigador	15 %
Dirección de Investigación de la Universidad	10 %
UNICA	15 %

TÍTULO X:

SANCIONES

Art. 53.- Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y no docente de la UNICA, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado, docentes investigadores, estudiantes visitantes, y otros con los que no haya relación directa con la UNICA; será considerada falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de docentes, estudiantes y administrativos:

Art. 54.- Serán consideradas faltas graves el uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la Universidad, y la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad.

Art. 55.- Serán consideradas faltas no graves la copia de Propiedad Intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, y el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la Universidad.

Art. 56.- Queda establecido que toda copia durante un proceso de evaluación tendrá una calificación desaprobatoria para los estudiantes de pre y posgrado que el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.

TÍTULO XI:

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA 57.-Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre.

SEGUNDA 58.- En el supuesto que se presenten actos no previstos en este Reglamento, estos se resolverán de acuerdo con las normas vigentes en el país.

GLOSARIO

❖ **Certificado de Obtentor Título:**

Es el certificado mediante el cual el Estado Peruano concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo y territorio determinados. El derecho de explotación exclusivo tiene una duración de 25 años para el caso de vides, árboles forestales y árboles frutales, incluidos sus porta injertos, y de 20 años para las demás especies. En ambos casos, el plazo de duración se cuenta a partir del otorgamiento del Certificado de Obtentor.

❖ **Asesor:**

Es el docente de la Universidad encargado de dirigir, orientar, asistir, recomendar y verificar un trabajo de investigación, trabajo de grado, tesis, monografía, o documento que recopile los resultados de una investigación, y en general la producción intelectual, de un estudiante.

❖ **Derecho de Autor:**

Es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa de la protección de los derechos de los autores sobre su obra. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

❖ **Editor:**

Es la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra, que por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación o difusión.

❖ **Patente:**

Es el derecho temporal y exclusivo que concede al Autor la protección de una Invención, que le proporciona derechos que le permitirán utilizar y explotar su Invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.

❖ **Producción Intelectual:**

Son; (a) artículos científicos, periodísticos, editoriales, comentarios y otros, (b) libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas de laboratorio, entre otros de similar naturaleza, (c) expresiones orales ofrecidas en seminarios, conferencias, clases didácticas, (d) invenciones, patentes, marcas, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos físicos y abstractos, circuitos integrados, metodologías de procesos, y otros, (e) programas de computación, software, documentación sobre el diseño y arquitectura del software, así como sus manuales y guías, (f) expresiones artísticas y culturales, como música, partituras, coreografías, obras dramáticas y escénicas en general, (g) obras de artes plásticas, incluyendo dibujos, pinturas, esculturas, grabados, entre otros, (h) obras fotográficas, mapas, ilustraciones, y planos; y (i) otros derivados del pensamiento creativo que desarrollen los investigadores, profesores y estudiantes de la universidad, sin importar el lugar donde sean realizados.

❖ **Derechos morales:**

Los derechos morales son aquellos que pertenecen a la esfera del autor y son perpetuos, inalienables e inembargables; en consecuencia, no podrán ser cedidos.

❖ **Derechos patrimoniales:**

Los derechos patrimoniales son aquellos relacionados con la explotación de la obra. Estos derechos también pertenecen a la esfera del autor, pero a diferencia de los derechos morales, sí pueden ser cedidos.

❖ **Marcas:**

Son signos distintivos con los cuales se distinguen productos y servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica.

Las marcas pueden consistir en las palabras o combinación de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; entre otros.

❖ **Nombre comercial:**

Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial.

❖ **Lemas comerciales:**

Son las palabras, frases o leyendas que se utilizan como complemento de una marca.

❖ **Secreto empresarial/industrial:**

Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta, y se hayan tomado medidas razonables para hacerla secreta. La

protección del secreto empresarial/industrial perdurará mientras la información se mantenga secreta y tenga valor comercial.

❖ **Transferencia tecnológica:**

Transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio (UNCTAD 1990, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

❖ **Invencción o Invento:**

Es el objeto, técnica o proceso que posee características novedosas y transformadoras, que pueden constituir una solución a un problema en cualquier campo del conocimiento. Las Invencciones pueden ser de producto, como dispositivos, máquinas, sistemas, formulaciones químicas, composiciones, entre otros; o de procedimiento, como métodos, procesos de producción, protocolos, entre otros.

❖ **Inventor:**

Es la persona natural que crea una Invencción o un Modelo de Utilidad.

❖ **Propiedad industrial:**

Es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa del conjunto de derechos que puede tener una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), Diseño Industrial, Signo Distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

❖ **Propiedad Intelectual:**

Es el ordenamiento formal que tutela la Producción Intelectual. La Propiedad Intelectual comprende la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor. "Publicación": es la producción de ejemplares puestos al alcance del público con consentimiento del titular del respectivo derecho.